

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/063/2023****Número de Folio: 270509800006423**

Cuenta. El quince de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

Copia en versión electrónica de los pagos realizados por consumo de energía eléctrica por ese Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año, así como el monto que quedo pendiente de pago en cada uno de esos años.....(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Desde entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/063/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Finanzas municipal, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO al tratarse de una obligación común, según el artículo 76 fracción XXI y 78 fracción III la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los importes pagados por este sujeto obligado, debe transparentarse en los informes de los ejercicios trimestrales del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en ese sentido la solicitud versa sobre:

1.,. Versión electrónica de **pagos realizados por consumo de energía eléctrica por ese Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año.**

2.- monto que quedo pendiente de pago en cada uno de esos año;

dicha solicitud corresponde a información cuantitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Quinto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Información oscura y confusa



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el artículo 124 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, a la Dirección de Finanzas, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





17 MAYO 2023

14:00

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Jorge Luis Lara

Frontera, Centla, Tabasco, 15 de mayo de 2023.

CIRCULAR: UAIC/194/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/063/2023

Número de Folio: 270509800006423

LIC. GIOVANI ALEJANDRO GALLEGOS GUZMAN
DIRECTOR DE FINANZAS ESTE H. AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E

At'n: Lic. Jorge Luis Lara López
Enlace de Transparencia.

Con fecha de hoy, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

Copia en versión electrónica de los pagos realizados por consumo de energía eléctrica por ese Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año, así como el monto que quedo pendiente de pago en cada uno de esos años....(Sic)

La Información solicitada por el peticionado versa sobre:

1., pagos realizados por consumo de energía eléctrica por ese Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año.

2.- monto que quedo pendiente de pago en cada uno de esos año;

Por lo que al tratarse de información cuantitativa que posee la Dirección de Finanzas, con fundamento en el artículo 76 fracción XXI y 78 fracción III de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, entran dentro de las obligaciones comunes y específicas que se debe de transparentarse, es decir la **información es Pública.**

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Finanzas deriva del artículo 79 fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

La respuesta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



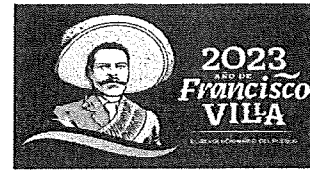
**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

C.C.P. Expediente.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CENTLA TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024

30 MAYO 2023

138

Oficio DF/471/2023.

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información.

Frontera Centla Tabasco, a 29 de mayo de 2023.

Lic. Irma Calderón Hernández.
Titular de la Unidad de Acceso a la Información.
Presente.

Antecedentes:

Circular: UAIC/194/2023

Número de control interno: UAIC/EXP/063/2023

Número de Folio: 27050980006423

En vía de cumplimiento a lo dispuesto en la circular, citada al margen superior derecho, esta Dirección de Finanzas hace entrega de la siguiente información:

Pagos realizados por consumo de energía eléctrica por este Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al mes de mayo de 2023, desglosado por año, así también se comunica que no hubo monto pendiente de pago en cada uno de esos años.

Año	Monto pagado	Monto pendiente de pago
2018	\$ 28,223,724.00	\$ -
2019	\$ 23,462,930.00	\$ -
2020	\$ 27,251,652.00	\$ -
2021	\$ 30,883,284.71	\$ -
2022	\$ 28,741,469.24	\$ -
2023 (al mes de mayo)	\$ 13,231,378.00	\$ -

Atentamente
El Director de Finanzas

Lic. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán



DIRECCIÓN DE
FINANZAS

Copias:

Mtra. Lluvia Salas López. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento. Atte. Presente.

Archivo.

GAGG/jl3



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/063/2023**

Número de Folio: **270509800006423**

Cuenta. El primero de junio de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DF/471/2023, signado por la Dirección de Finanzas, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho.
Conste.

Acuerdo de Disponibilidad

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO.
PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Informe de la Dirección de Finanzas

En su oficio de respuesta la Dirección de Finanzas informa entre otras cosas lo siguiente:

"...Pagos realizados por consumo de energía eléctrica por este Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al mes de mayo de 2023, desglosado por año, así también se comunica que no hubo monto pendiente de pago en cada uno de esos años..." (sic)

AÑO	MONTO PAGADO	MONTO PENDIENTE
2018	\$ 28,223,724.00	\$ -
2019	\$ 23,462,930.00	\$ -
2020	\$ 27,251,652.00	\$ -
2021	\$ 30,883,284.71	\$ -
2022	\$ 28,741,469.24	\$ -
2023 (Al mes de mayo)	\$ 13,232,378.00	\$ -





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información

El quince de mayo de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

..”...Copia en versión electrónica de los pagos realizados por consumo de energía eléctrica por ese Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al año 2023, desglosado por año, así como el monto que quedo pendiente de pago en cada uno de esos años.....(Sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Finanzas a través del oficio DF/471/2023, dando respuesta sobre:

- a) año,
- b) monto pagado,
- c) monto pendiente

Circunstancia que confirma los pagos realizados por consumo de energía eléctrica por este Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al mes de mayo de 2023, señalando que no hubo monto pendiente de pago en cada uno de los años mencionados.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Información que tiene este H. Ayuntamiento de Centla, con lo que se atiende lo estipulado por los artículos 6º. Último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el entendido que lo solicitado por el particular corresponde a información que este Sujeto Obligado genera, administra o transforma, por lo que resulta procedente su otorgamiento en el estado en que se encuentra, así mismo, ***únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiere generado al momento de la solicitud de información.***

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado pondera el derecho humano de acceso a la información, con lo que se transparenta el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, si bien la respuesta que pone a consideración deriva del informe que proporcionó la Dirección de Finanzas de este Sujeto Obligado, dicho informe deberá darse valor pleno toda vez que emana de una autoridad municipal, sirve de sustento el criterio 20/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala lo siguiente:

Por lo tanto, la información solicita corresponde a datos cualitativos y cuantitativos las cuales no contienen información susceptible de clasificar como confidenciales, así pues, se trata de información de carácter público y por ello debe ponerse a consideración de la persona solicitante.

En conclusión, la Dirección de Finanzas da contestación a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, poniendo a su disposición documento que contiene años y montos de pagos realizados por consumo de energía eléctrica por este





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ayuntamiento durante el periodo del año 2018 al mes de mayo de 2023. Por lo tanto, se **emite acuerdo de disponibilidad de la información** atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, misma que se ofrece en lenguaje sencillo y claro para cualquier persona.

En ese mismo sentido cabe señalar el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos personales prevé:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

*De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Resulta conveniente lo señalado por el diverso 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en razón que será materia de acceso a la información aquella que los ***Sujetos Obligados generen, administren o transformen***, así como también que deberá prevalecer al margen del mismo derecho aquella que por su naturaleza contenga las excepciones por tratarse de información confidencial o reservada.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Finanzas** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que

¹ Artículo 6...(sic)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información...(sic)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

